

JUZGADO MIXTO NUMERO 1 DE CHICLANA DE LA FRA

Plaza del Retortillo S/N

Fax: . Tel.: 956,010415-16

N.I.G.: 1101542C20080003243

Procedimiento: Declaración de fallecimiento 886/2008. Negociado: RO

Sobre: DECLARACION DE FALLECIMIENTO

De: JUAN PEREZ SILVA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SE ACOMPAÑA COPIA DE RESOLUCIÓN

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmando la presente en Chiclana de la Frontera a treinta de junio de dos mil once.

EL/LA SECRETARIO



D/ña. JUAN PEREZ SILVA CL.MARIA AUXILIADORA NUM 8
SAN JOSE DEL VALLE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 1
CHICLANA DE LA FRONTERA. CÁDIZ
PROC: DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO 886.2008

AUTO

En Chiclana de la Frontera, a 22 de Junio de 2011

Vistos por mí, Dña.Bárbara izquierdo González, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Chiclana los presentes autos de jurisdicción voluntaria, seguidos con el número 886.2008 , sobre declaración de fallecimiento de DÑA.MARÍA SILVA CRUZ , promovidos por D.JUAN PÉREZ SILVA , en su propio nombre y representación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de fecha 19 de Mayo de 2008 D.JUAN PÉREZ SILVA presentó expediente de jurisdicción voluntaria para la obtención de la declaración de fallecimiento de su madre DÑA.MARÍA SILVA CRUZ, aportando los siguientes documentos: trabajos de investigación realizados por D.Jose Luis Gutiérrez Molina " Casas Viejas: Del Crimen a la esperanza.María Silva "Libertaria" y Miguel Pérez Córdón: Dos vidas unidas por un ideal (1933-1939) Cordoba, editorial Almuzara , 2008; terminando por solicitar se dictase auto declarando el fallecimiento de DÑA.MARÍA SILVA CRUZ el 24 de Agosto de 1936 a causa de muerte violenta realizada por las Fuerzas del Ejército y civiles sublevados el 18 de Julio de 1936.

SEGUNDO.- Por diligencia de fecha 2 de Febrero de 2009 se tuvo por promovido el expediente, practicándose las

publicaciones exigidas en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 (edictos en el B.O.E., en el periódico nacional “Público” , en el periódico provincial “La Voz de Cádiz”); sin que compareciese persona alguna.

El Ministerio Fiscal en su informe de 8 de Junio de 2011 no formuló oposición a la aprobación del expediente en el sentido interesado por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo desaparecido DÑA.MARIA SILVA CRUZ en el año 1936 , sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas, cabe entender que concurre la causa primera del art. 193 del Código Civil, según la cual procede la declaración de fallecimiento transcurridos diez años desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición.

También se han cumplido los requisitos de publicidad exigidos por el art. 2.042 LEC para declarar el fallecimiento conforme a los arts. 193 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO.- El párrafo segundo del art. 195 del Código Civil establece que toda declaración de fallecimiento expresará la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte, con arreglo a lo preceptuado en los artículos precedentes, salvo prueba en contrario. Conforme dispone el artículo 193.2 del CC “ los plazos expresados se computarán desde la expiración del año natural en que se tuvieron las últimas noticias o, en su defecto, del que ocurrió la desaparición”. En los casos de ausencia simple como el presente, la Jurisprudencia entiende que la fecha será la del día siguiente al último del plazo de cinco o diez años fijado por el art. 193. (SAP LUGO de 10-7-2003 , que a su vez hace relación a STS 9-7-1932, 5-12-1908, 19-5-1945 y 7-11-1965) .Igualmente la doctrina (Manresa/Bonet, De Castro, Diaz-Picazo y Gullán...). Por ello, con arreglo a lo anterior, si las últimas noticias se tuvieron el

18 de Julio de 1936, y conforme al artículo 193 y 195.2 que remite a éste último, debemos computar los plazos desde la expiración del natural en que ocurriera la desaparición, debe entenderse fallecida el día siguiente al 31 de Diciembre de 1946, esto es, el 1 de Enero de 1947.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación;

DECIDO: Declarar el fallecimiento legal de MARIA SILVA CRUZ , nacido el 18 de Abril de 1915 , en la localidad de Benalup-Casas Viejas , hija de Juan Silva González y Maríz Cruz Gutiérrez , como ocurrido, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1947 ; firme que sea este auto, que se notificará el Procurador instante, líbrese exhorto al encargado del Registro Civil de Chiclana de la Frontera , para que proceda a la inscripción de tal fallecimiento en el Registro de su cargo, así como a anotarlo preventivamente en la inscripción de nacimiento, entregando a tal efecto el correspondiente testimonio; entréguese también testimonio literal de esta resolución al solicitante; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias y archívense las actuaciones.

Así lo pronuncio, mando y firmo.